

BORRADOR INICIAL DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO, REGULADORA DE LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

Preámbulo

El sistema educativo precisa para su correcto funcionamiento de la presencia de profesorado interino que cubra temporalmente las necesidades que, bien por ausencia de los titulares de los puestos docentes, bien por tratarse de puestos ligados a las necesidades cambiantes de la planificación educativa de cada curso escolar, no puedan ser cubiertos por funcionario de carrera. Conforme a la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía y transcurridos 10 años de vigencia de la anterior regulación autonómica sobre esta misma materia, la consejería Educación ha considerado oportuno abordar la modificación de la citada normativa, para adatarla a los cambios normativos y tecnológicos acaecidos y en el convencimiento de que la calidad del sistema educativo riojano depende, en gran parte de la calidad de sus docentes y de que entre los factores que contribuyen a lograr la calidad del personal docente se encuentra, con una importancia destacada el sistema mediante el cual se seleccionan y ordenan los funcionarios interinos que, en ausencia de funcionarios de carrera, ejercen la docencia en nuestras aulas, a cuyo efecto ha considerado oportuno dar un tratamiento más igualitario a todos los aspirantes a interinos, basado en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a las funciones y cargos públicos.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la regulación del procedimiento para la provisión, en régimen de interinidad, de los puestos de trabajo docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2. Nombramiento y selección de funcionarios interinos.

1. Se procederá al nombramiento de funcionarios interinos cuando la Administración educativa considere que existe una necesidad urgente e inaplazable, y no exista funcionario de carrera que pueda cubrir dicha necesidad.

2. La selección de los maestros y profesores que serán nombrados interinos se realizará mediante la confección de listas de aspirantes a desempeñar estas funciones docentes en régimen de interinidad, conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

3. En ausencia de aspirantes suficientes en las listas, y en tanto se procede a la selección de aspirantes adicionales conforme a lo previsto en esta Orden, la Administración educativa reclutará a los interinos por cuantos medios considere oportunos, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles para el desempeño del puesto.

A estos efectos se consideran medios oportunos, entre otros, el recurso a las oficinas del Servicio Riojano de Empleo y la solicitud a otras Administraciones educativas de aspirantes incluidos en sus listas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales			2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia				07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion					07/03/2016 18:08:18

Artículo 3. Confección de listas de aspirantes a desempeñar funciones docentes en régimen de interinidad.

1. Las listas de aspirantes a desempeñar funciones docentes en régimen de interinidad se formarán con los participantes en los procedimientos selectivos de ingreso en los diversos cuerpos docentes convocados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que no habiendo resultado seleccionados y habiendo obtenido calificación en la fase de oposición, no hayan manifestado su voluntad de no incorporarse a estas listas y estén en posesión de los requisitos de titulación exigidos para el correspondiente cuerpo y especialidad.

A efectos de esta Orden el cero no se considera calificación.

2. Las listas se elaborarán por cuerpo y especialidad, incorporándose cada aspirante a la lista del cuerpo y especialidad por los que haya concurrido en el procedimiento selectivo de ingreso. No obstante lo anterior, los aspirantes a incorporarse a las listas correspondientes al cuerpo de Maestros, podrán solicitar incorporarse, además, a las listas de otras especialidades del citado cuerpo, siempre y cuando cuenten con las titulaciones habilitantes establecidas en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros. Quienes soliciten incorporarse a otras listas se ordenarán en las mismas en virtud del baremo aprobado por esta Orden, pero verán reducida en un 50% la puntuación del apartado que valora la participación en los procedimientos selectivos. La Administración educativa establecerá en la correspondiente convocatoria los plazos y el procedimiento a seguir para llevar a cabo esta incorporación.

3. Con cada procedimiento selectivo de ingreso se confeccionarán nuevas listas a partir de los participantes en dicho procedimiento. No obstante, podrán solicitar incorporarse a la lista aun sin participar en la convocatoria del procedimiento selectivo de la que ésta resulte, quienes formando parte de la lista que se extingue hubieran obtenido al menos un 3 en la primera prueba de la fase de oposición de la convocatoria de ingreso inmediatamente anterior, realizada en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estos aspirantes se incorporarán a la nueva lista en la posición que les corresponda en función del baremo, aplicándoseles, por una sola vez, la puntuación obtenida en la fase de oposición por la que se incorporaron a la lista que se extingue.

Estos aspirantes deberán presentarse y obtener calificación en los procedimientos selectivos inmediatamente posteriores que se convoquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el cuerpo y especialidad con el que se corresponda la lista a la que se han incorporado sin haber participado en el procedimiento de ingreso.

4. Excepcionalmente en aquellas especialidades en que se determine, en función de las necesidades de personal que no puedan ser atendidas con los aspirantes que figuran en las relaciones existentes, el órgano directivo competente en materia de personal docente podrá admitir nuevos aspirantes, por el procedimiento que se establezca en la respectiva convocatoria, cuyas bases serán publicadas en la página web www.educarioja.org. Estas convocatorias podrán establecer la necesidad de superar pruebas de aptitud.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales			2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia				07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion					07/03/2016 18:08:18

Los aspirantes admitidos serán ordenados con los mismos criterios que los utilizados en el caso de convocarse procedimientos selectivos y se incluirán en la correspondiente lista detrás de los que la conforman en el momento de resolverse la convocatoria.

5. Aquellos docentes que hayan impartido docencia en el extranjero como consecuencia de procedimientos selectivos fruto de convocatorias públicas, tanto del Ministerio competente en materia de Educación como del Ministerio competente en materia de Asuntos Exteriores, y no estén incluidos en la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a su regreso, podrán incorporarse a dicha lista en la especialidad en la que acrediten docencia, detrás de los que figuren en ese momento en la misma. A tal efecto los interesados deberán cursar la correspondiente petición ante la dirección general competente en materia de personal docente, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del contrato o nombramiento de que vinieran disfrutando en el extranjero.

6. Dentro de cada una de las listas se distinguirán aquellos aspirantes que se encuentren acreditados para impartir docencia en el marco de proyectos de bilingüismo. Dicha acreditación se puede obtener en cualquier momento previa solicitud a la dirección general competente en materia de personal docente, aportando las siguientes titulaciones:

- Título de grado en magisterio, mención en el idioma correspondiente, acompañado de la acreditación del nivel B2 del mismo.
- Título de maestro especialista en el idioma correspondiente, acompañado de la acreditación del nivel B2 de mismo
- Título de graduado o licenciado en Filología en el idioma correspondiente.
- Título de graduado o licenciado en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
- Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en el Ciclo Superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas en el idioma correspondiente.
- Otros diplomas y certificaciones equivalentes del nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) acreditativas del conocimiento del idioma correspondiente.
- Acreditación del nivel B2 del MCER emitida por órganos de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja.

La acreditación de los aspirantes se hará pública en www.educarioja.org y tendrá efectos en los llamamientos de las listas una vez hayan transcurrido 10 días hábiles desde su concesión.

Artículo 4. Ordenación de los aspirantes.

1. La ordenación de los aspirantes vendrá determinada, dentro de cada lista por las puntuaciones obtenidas por éstos en aplicación del baremo aprobado por la presente Orden y que figura como anexo a la misma y que en todo caso tendrá en cuenta como méritos los siguientes conceptos:

- I. Calificación obtenida en la fase de oposición, con un máximo de 30 puntos sobre 100.
- II. Experiencia docente previa, con un máximo de 36 puntos sobre 100 y 10 años de experiencia.
- III. Formación académica, con un máximo de 10 puntos sobre 100.
- IV. Formación permanente y otros méritos, con un máximo de 4 puntos sobre 100.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia		07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			07/03/2016 18:08:18

V. Disponibilidad para trabajar como docente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, con un máximo de 20 puntos sobre 100 y 10 años.

Dentro de los límites fijados en este artículo en cuanto a conceptos, proporciones y períodos que deben ser objeto de valoración, se autoriza a la dirección general competente en materia de personal docente a introducir en el baremo las modificaciones imprescindibles para adaptar su contenido a los cambios que se produzcan en el baremo aplicable a la fase de concurso de los procedimientos selectivos de ingreso.

2. Los empates en la puntuación que pudieran producirse dentro de cada relación de aspirantes se resolverán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los apartados y, en caso de persistir el empate, en los subapartados del baremo, conforme al orden en el que aparecen en el mismo, sin que la puntuación que se tome en consideración exceda en ningún caso de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos.

De resultar necesario se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido y, en su caso, del segundo, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra que se obtenga en el sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas de ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el año en el que tenga lugar la ordenación.

3. Los méritos alegados deberán justificarse aportando la documentación especificada en el anexo a esta resolución. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados y justificados durante el plazo de presentación de instancias, establecido en la correspondiente convocatoria.

4. La documentación justificativa que no se encuentre expedida en español deberá presentarse traducida a esta lengua por traductor jurado.

Artículo 5. Llamamiento de los aspirantes.

1. El llamamiento de los aspirantes para cubrir las necesidades de personal docente cuya duración previsible sea de curso escolar completo se efectuará en un único llamamiento informatizado, previa convocatoria publicada en el B.O.R. y según el calendario negociado con las organizaciones sindicales.

2. El resto de los llamamientos se llevará a cabo de forma preferentemente telemática y conforme a las instrucciones que sobre procedimiento y calendario dicte para cada curso escolar la dirección general competente en materia de personal docente.

3. El llamamiento de los aspirantes se efectuará de acuerdo con el orden de prelación en que figuren en las correspondientes relaciones.

4. No obstante lo anterior, para impartir aquellos módulos de formación profesional que, en razón de su alto grado de especialización técnica, determine la Consejería competente en materia de Educación, se podrá exigir a los aspirantes que figuren en la lista de la especialidad correspondiente, la demostración de los conocimientos técnicos necesarios para su impartición. Dichos conocimientos se presumirán en todo caso cuando el aspirante haya superado todos los ejercicios de la oposición de su especialidad y haya quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las administraciones con competencias plenas en materia educativa. Quienes no

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 4 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales			2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia				07/03/2016 18:08:07
2	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		07/03/2016 18:08:18

cuenten con la capacitación necesaria para la impartición de uno de estos módulos mantendrán el lugar que ocupan en la lista para futuros llamamientos.

5. Los destinos que se ofrezcan a los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad les serán asignados, conforme al orden en que cada aspirante figure en la lista, en función de sus peticiones; y en ausencia o insuficiencia de peticiones válidas, se asignarán de oficio, salvo que se trate de destinos itinerantes, a tiempo parcial o que impliquen la impartición de materias no afines a la especialidad de llamamiento. Los destinos itinerantes, a tiempo parcial o que impliquen la impartición de materias no afines a la especialidad de llamamiento solo podrán ser asignados previa petición expresa del aspirante.

Artículo 6. Declaración de no encontrarse disponible.

1. La incorporación a la lista implica la disponibilidad del profesor para incorporarse a los destinos como docente interino cuando se le requiera. No obstante, cuando concurren circunstancias personales o profesionales que impliquen la indisponibilidad del aspirante para trabajar, éste lo comunicará a la dirección general competente en materia de personal docente, a fin de que se le excluya de los llamamientos. La declaración de indisponibilidad tendrá efecto desde la fecha de comunicación hasta fin del curso escolar.

2. No obstante lo anterior, el aspirante podrá volver a declararse disponible durante el mismo curso escolar cuando haya solicitado ser declarado como no disponible acogándose a alguna de las causas siguientes:

a) Incapacidad temporal certificada por facultativo. En este caso, el integrante de la lista deberá comunicar que vuelve a encontrarse disponible aportando certificado médico de fin de la situación de IT, en el plazo de 5 días hábiles desde que finalizara la citada situación. De prolongarse la situación por más de un mes, el aspirante deberá presentar nuevo certificado médico acreditando la continuidad de la situación de incapacidad. Dicho certificado deberá renovarse mensualmente hasta que se produzca la recuperación. El incumplimiento de esta justificación documental de la incapacidad temporal implicará la declaración de no disponibilidad conforme al párrafo primero del presente artículo.

b) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural. El integrante de la lista volverá a considerarse disponible al finalizar los plazos de duración establecidos para la situación correspondiente conforme a la normativa reguladora de la Seguridad Social, o en cualquier momento anterior a la finalización de dichos plazos si así lo solicita, siempre y cuando hayan finalizado los períodos de descanso obligatorio establecidos por la citada normativa. La acreditación de estas circunstancias se llevará a cabo mediante la presentación de informe de maternidad o libro de familia, en los supuestos de maternidad y paternidad; y mediante certificado médico, en los supuestos de riesgo durante el embarazo y la lactancia.

Los aspirantes en esta situación a quienes les sea asignado destino por curso escolar completo en virtud del procedimiento previsto en el artículo 5.1 de esta Orden tendrán derecho a la reserva de dicho destino, al cual deberán incorporarse al finalizar el período de licencia. A estos aspirantes se les valorará como experiencia docente el tiempo transcurrido hasta la finalización de la licencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 5 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales			2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia				07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion					07/03/2016 18:08:18

c) Tener a su cuidado un menor de edad, ya sea hijo por naturaleza o adopción, se encuentre sujeto a guarda con fines de adopción, o en acogimiento permanente; siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años a contar desde la fecha de nacimiento del menor o, en su caso, desde la resolución judicial o administrativa que declare la guarda con fines de adopción, la adopción o el acogimiento permanente. Deberá justificarlo mediante libro de familia o aportando la citada resolución judicial o administrativa y presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto. El integrante de la lista podrá comunicar que vuelve a encontrarse disponible en el momento que lo desee. Una vez que comunique su disponibilidad no podrá volver a acogerse a esta situación durante el mismo curso escolar.

d) Tener a su cuidado un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Deberá justificarlo mediante informe médico y certificado de empadronamiento que acredite la convivencia y presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto. El integrante de la lista podrá comunicar que vuelve a encontrarse disponible en el momento que lo desee. Una vez que comunique su disponibilidad no podrá volver a acogerse a esta situación durante el mismo curso escolar.

e) Matrimonio propio: el integrante de la lista volverá a considerarse disponible el decimosexto día natural siguiente a la celebración del matrimonio. La acreditación de esta circunstancia se llevará a cabo a través de cualquier medio de prueba en el que quede constancia de la fecha del enlace.

f) Encontrarse disfrutando de una beca de formación o investigación conseguida en convocatoria pública. La acreditación de esta circunstancia se llevará a cabo mediante la resolución de la convocatoria en la que quede constancia de la identidad del adjudicatario y demás documentación demostrativa de la duración y vigencia de la beca.

3. La comunicación de disponibilidad prevista en las letras a, b, c, d y f del apartado anterior surtirá efectos a los 5 días hábiles siguientes de su comunicación a la dirección general competente en materia de personal docente.

4. La ausencia de presentación de solicitud de participación en los procedimientos de adjudicación de destinos realizados conforme a lo previsto en el artículo quinto de esta orden implicará la consideración del aspirante como no disponible por curso escolar completo, salvo que en el plazo de 15 días naturales siguientes al del llamamiento, el interesado alegue y justifique documentalmente encontrarse en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

5. No se considerará falta de disponibilidad el hecho de no solicitar destinos no afines o itinerantes; por ende, la ausencia de presentación de solicitud de participación en procedimientos de adjudicación en los cuales se oferten únicamente este tipo de destinos no implicará la declaración del aspirante como no disponible.

Asimismo, en la tramitación del llamamiento único previsto en el párrafo primero del artículo quinto tampoco se considerará como ausencia de disponibilidad el hecho de no solicitar destinos a tiempo parcial.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 6 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales			2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia				07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		07/03/2016 18:08:18

6. Quienes se encuentren desempeñando un puesto docente en la Administración pública educativa no universitaria de La Rioja en el curso al que vaya referida la elección, no se considerarán disponibles para el resto de listas, sin que esto suponga interrupción del cómputo de la disponibilidad en dichas listas a efectos del apartado V del baremo.

Artículo 7. Exclusión de las listas.

Se excluirán de las listas los aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No tomar posesión del destino adjudicado conforme a lo previsto en el artículo quinto de esta orden. No obstante lo anterior, no se excluirán de las listas los aspirantes que no tomen posesión por haber sobrevenido alguna de las causas previstas en el apartado segundo del artículo sexto, siempre y cuando dichas causas sean alegadas y justificadas en los plazos establecidos.
- b) No acreditar en plazo el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser nombrado y tomar posesión como funcionario interino en el destino adjudicado.
- c) Renunciar al destino una vez que se ha tomado posesión del mismo. Esta circunstancia implicará la exclusión de todas las listas en las que figure el aspirante y determinará la imposibilidad de participar en los procedimientos excepcionales de incorporación de nuevos aspirantes a las listas, previstos en el párrafo cuarto del artículo tercero de esta Orden.
- d) Haber incurrido en cualquier tipo de falsedad o fraude en la acreditación de las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo sexto. Esta circunstancia implicará la exclusión de todas las listas en las que figure el profesor y determinará la imposibilidad de participar en los procedimientos excepcionales de incorporación de nuevos aspirantes a las listas previstos en el párrafo cuarto del artículo tercero de esta Orden.
- e) Haber mostrado un rendimiento insuficiente o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes declarada tras la tramitación de procedimiento contradictorio con audiencia previa al interesado.

Artículo 8. Transparencia.

- a) Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes a los distintos cuerpos y especialidades se publicarán en el apartado de Recursos Humanos de www.educarioja.org.
- b) Una vez resuelto el procedimiento anual de adjudicación de destinos provisionales para cada curso escolar y con ocasión de la finalización de cada cuatrimestre escolar la dirección general competente en materia de personal docente hará públicas las listas actualizadas, acompañadas de los listados de aspirantes que han sido excluidos de las mismas y con indicación de los aspirantes que han sido declarados como no disponibles por todo el curso escolar.
- c) Con ocasión de cada llamamiento telemático se publicará el número de orden del último candidato convocado de cada una de las listas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales		2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia			07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				

- d) Con ocasión de cada llamamiento extraordinario en virtud del artículo 2.3 se publicará el nombre del docente seleccionado con expresión del destino y medio empleado para su reclutamiento. Del mismo modo se harán públicas las adjudicaciones a aspirantes de las listas de la Comunidad Autónoma de La Rioja que excepcionalmente se realicen de forma separada de los llamamientos telemáticos.
- e) Las acreditaciones para impartir docencia en el marco de proyectos de bilingüismo se harán públicas en la web a medida que se vayan concediendo, con expresión de la fecha en que vayan a surtir efectos.

Disposición adicional primera

Los aspirantes que figuren en una lista en virtud de su participación en la convocatoria de ingreso inmediatamente anterior realizada en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se podrán incorporar a la nueva lista siempre y cuando cumplan estos dos requisitos:

- Haber trabajado como interinos en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso escolar en el que tiene lugar la convocatoria.
- Haberse inscrito en los procedimientos selectivos y no haber podido presentarse a los mismos por coincidir la fecha y hora de celebración de la primera prueba con otras de otro cuerpo o especialidad docente a las que se hayan presentado en la Comunidad Autónoma de La Rioja, o por habérselo impedido circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas y valoradas por una comisión formada por representantes de la dirección general competente en materia de personal docente y de las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de educación.

Estos aspirantes se incorporarán a la nueva lista en la posición que les corresponda en función del baremo, aplicándoseles, por una sola vez, la puntuación obtenida en la fase de oposición por la que se incorporaron a la lista que se extingue.

Estos aspirantes deberán presentarse y obtener calificación en los procedimientos selectivos inmediatamente posteriores que se convoquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el cuerpo y especialidad con los que se corresponda la lista a la que se han incorporado sin participar en el procedimiento de ingreso.

Disposición adicional segunda

Quienes formen parte de la lista correspondiente a una especialidad conforme a lo establecido en una convocatoria de ingreso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mantendrán la habilitación para formar parte de la lista que para esa misma especialidad resulte de procedimientos subsiguientes, siempre y cuando acumulen al menos diez meses de docencia efectiva en dicha especialidad.

La habilitación a la que se refiere esta disposición adicional no exime del cumplimiento del requisito de formación pedagógica y didáctica exigido por el artículo 100.2 de la LOE.

Disposición transitoria primera

Las listas actualmente en vigor para cada cuerpo y especialidad se mantendrán vigentes hasta tanto se convoquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja procedimientos selectivos de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia		07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			07/03/2016 18:08:18

ingreso del cuerpo y especialidad correspondiente, momento en el que pasarán a ser sustituidas por las listas salidas de dichos procedimientos.

Disposición transitoria segunda

Los llamamientos de interinos que se celebren durante lo que resta del curso 2015-16 se continuarán realizando conforme a la Orden 10/2006, de 4 de abril y a las instrucciones aprobadas por Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección General de Educación.

Disposición transitoria tercera

Por una sola vez y con ocasión de la primera convocatoria de ingreso al cuerpo de Maestros posterior a la entrada en vigor de la presente Orden, se confeccionará una lista única de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes al citado cuerpo, en la que figurarán los aspirantes de todas las especialidades con las habilitaciones que cada uno haya acreditado en los plazos y conforme al procedimiento que se establezca en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso.

Disposición transitoria cuarta

Por una sola vez, los actuales integrantes de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes al cuerpo de Maestros, podrán mantenerse en la lista aun cuando no cumplan los requisitos exigidos en los párrafos primero y tercero del artículo 3 de esta Orden, siempre y cuando acrediten haber participado al menos en un procedimiento de ingreso al cuerpo de Maestros desde 2009 hasta la actualidad; soliciten expresamente mantenerse en la lista y aporten la documentación necesaria para la valoración de sus méritos conforme al nuevo baremo, en los plazos y por el procedimiento que se establezca en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso.

Esta disposición no será de aplicación a quienes formasen parte de la actual lista en virtud de lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 2 de la Orden 10/2006, de 4 de abril, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición Final Única.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOR.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Orden 10/2006, de 4 de abril, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 9 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales			2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia				07/03/2016 18:08:07
2	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		07/03/2016 18:08:18

ANEXO: BAREMO DE MÉRITOS PARA CONFECCIONAR LAS LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

BAREMO DE MÉRITOS		
APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
I. CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICIÓN (Máx. 30 puntos)		
1.1. Puntuación obtenida en la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso por el cual se produce la incorporación a la lista, multiplicada por 3.	30 puntos	No será preciso aportar documentación. La Administración educativa aplicará de oficio la puntuación de este apartado.
1.2. Puntuación complementaria por haber superado la primera o única prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso por el cual se produce la incorporación a la lista.	5 puntos	
1.3. Puntuación complementaria por haber superado el resto de las pruebas de que conste la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso por el cual se produce la incorporación a la lista.	5 puntos	
En este apartado al aspirante se le asignará de oficio la mayor calificación de las obtenidas en los tres últimos procesos selectivos convocados en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el cuerpo y especialidad por la que se opte, siempre que se haya presentado en todos ellos por la misma especialidad, valorándose las tres calificaciones conforme a este mismo baremo.		
II EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 36 puntos y 10 años de experiencia)		
2.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o período de 30 días	3,6 0,3	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a períodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración educativa
2.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o período de 30 días	1,8 0,15	

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 10 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia		07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			07/03/2016 18:08:18

BAREMO DE MÉRITOS		
APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
2.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días	1,8 0,15	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, en la que consten las fechas de inicio y fin de cada período de experiencia docente, así como el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.
2.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días	0,9 0,075	
III.- FORMACIÓN ACADÉMICA- MÁXIMO: 10 PUNTOS		
3.1 Expediente académico en el título alegado:		
Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00:	2,000 3,000 2,000 3,000	Certificación académica en la que conste la nota media obtenida en el título alegado. Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo de la titulación de primer ciclo.
3.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
3.2.1. Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	2,000	Certificado, diploma o título correspondiente o, en su caso certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.2.2 Título de Doctor:	2,000	
3.2.3. Premio extraordinario en el doctorado	1,000	Certificación oficial
3.3 Otras titulaciones universitarias		

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 11 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia		07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			07/03/2016 18:08:18

BAREMO DE MÉRITOS		
APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
3.3.1 Titulaciones de primer ciclo Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería:	2,000	Todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13) Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.
3.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:	2,000	La sola presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se acompañe la certificación académica personal antes mencionada.
3.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica		
Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
a) Por cada título Profesional de Música o Danza:	1,000	Título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Para valorar las titulaciones de los apartados c), d) y e) deberá adjuntar el título de bachillerato o titulación equivalente por la que hubieran accedido a los estudios conducentes a la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso.
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	1,000	
c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,400	
d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,400	
e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior:	0,400	
IV. OTROS MÉRITOS - MÁXIMO: 4 PUNTOS		
4.1. Actividades de formación		

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 12 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Director General		Alberto Galiana Garcia	07/03/2016 18:08:07		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	07/03/2016 18:08:18		

BAREMO DE MÉRITOS		
APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
4.1.1. Por cada crédito o 10 horas de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, organizadas por las Administraciones educativas, universidades y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de convenio de colaboración con las anteriores.	0,020	Certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
4.1.2. Por cada crédito o 10 horas en otras actividades de formación y perfeccionamiento superadas que no reuniendo los requisitos del 4.1.1 estén relacionadas con la actividad docente.	0,010	Certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.
4.2. Premio extraordinario fin de carrera Por haber obtenido premio extraordinario en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior	1,000	Certificación oficial
4.3. Dominio de idiomas extranjeros y de la lengua de signos.		
4.3.1. Certificado de nivel C2 según la calificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER).	3,000	Certificado de acreditación de conocimiento de una lengua extranjera en el que conste el nivel correspondiente según calificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER). Certificado de acreditación del conocimiento de la lengua de signos en el que conste el nivel correspondiente según calificación del MCER y la acreditación de la Confederación Estatal de Personas Sordas.
4.3.2. Certificado de nivel C1 según la calificación MCER.	2,000	
4.3.3. Otros certificados equivalentes al nivel B2 MCER siempre que no se haya acreditado el certificado equivalente de la Escuela Oficial de Idiomas del apartado 3.4, en el mismo idioma	1,000	
4.3.4 Otros certificados equivalentes al nivel B1 MCER siempre que no se haya acreditado el certificado de nivel B2 de la Escuela Oficial de Idiomas del apartado 3.4, en el mismo idioma	0,250	
4.4. Titulaciones de Grado Por cada título universitario oficial de Grado. No se valorará el título de Grado a quien haya acreditado una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a los mismos estudios.	3,000	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 13 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Director General		Alberto Galiana Garcia	07/03/2016 18:08:07		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	07/03/2016 18:08:18		

BAREMO DE MÉRITOS		
APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
4.5. Méritos específicos		
4.5.1. Exclusivamente para los participantes de Educación Física: Deportista de Alto Nivel y Alto Rendimiento (Real Decreto 971/2007) Deportista de Alto Rendimiento (Decreto 76/2005)	1,000 1,000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento".
4.5.2. Exclusivamente para los participantes de Música: - Por composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...) - Premios en exposiciones, festivales o en concurso de ámbito nacional o internacional	Hasta 2 puntos	En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure como autor y depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure como autor o intérprete y depósito legal de la misma. En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como director, solista, bailarín o solista con orquesta/grupo. En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en el que conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.
4.5.3. Exclusivamente para los participantes de Dibujo y especialidades de los cuerpos de profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño: - Por exposiciones individuales o colectivas - Por comisariado y organización de exposiciones - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional	Hasta 2 puntos	En el caso de las exposiciones: certificado de la entidad organizadora o documento acreditativo en los que figure la participación del interesado. En el caso de premios: certificado de la entidad que emite el premio en el que conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.
APARTADO V DISPONIBILIDAD (Máximo 20 puntos y 10 años)		
A efectos de este apartado del baremo no se tendrá en cuenta como declaración de no disponibilidad la derivada causas previstas en párrafo segundo del artículo 6, siempre y cuando la causa haya sido debidamente alegada y juz por el aspirante.		
5. Por cada año consecutivo de permanencia ininterrumpida en las listas de interinos de la consejería de Educación del Gobierno de La Rioja sin haber sido declarado como no disponible en	2,000	No será preciso aportar documentación. La Administración educativa aplicará de oficio la puntuación de este apartado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 14 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Director General		Alberto Galiana Garcia	07/03/2016 18:08:07		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	07/03/2016 18:08:18		

BAREMO DE MÉRITOS		
APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
el cuerpo y especialidad a la que se opta.		

Reglas generales para la aplicación del baremo

- 1.- Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Solamente se tomarán en consideración los méritos debidamente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. La acreditación se llevará a cabo mediante la documentación justificativa exigida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo y de conformidad con lo establecido en estas reglas, generales y específicas, y en las bases de la convocatoria.
3. Para la justificación de los méritos se admitirán tanto documentos originales como fotocopias, cuya fidelidad a los originales se presumirá, salvo prueba en contrario.
- 4.- Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado. Cuando la documentación acreditativa consista en el ejemplar de una publicación bastará con presentar traducidos la portada, contraportada e índice de la misma
- 5.- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 100 puntos por la valoración de sus méritos.

Reglas específicas para cada apartado.

Apartado II.- Experiencia docente previa (máximo 36 puntos y 10 años)

1. No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a servicios que se hayan prestado simultáneamente.
2. Los servicios acreditados no podrán ser valorados simultáneamente por más de un apartado.
3. Se entenderá por:
 - Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones Educativas.
 - Centros Públicos: los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.
 - Otros centros: Centros de titularidad privada o de titularidad pública dependientes de Administraciones no educativas (Administración Local, Defensa, Agricultura, Inaem...). Universidades.
 - Administraciones educativas: Son los departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.
4. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 15 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Director General	Alberto Galiana Garcia		07/03/2016 18:08:07		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		07/03/2016 18:08:18

mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en su unidad.

5. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órganos administrativos equivalentes de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios indicado con expresión de las fechas de inicio y de fin de la prestación; el carácter público o privado del centro; el nivel educativo y la materia impartida.

Apartado III.- Formación académica y permanente (máximo 10 puntos).

1. Se entenderá por:

- Titulaciones de primer ciclo: Las obtenidas a través de estudios que constan de un solo ciclo y que conducen a la obtención del título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico

- Titulaciones de segundo ciclo: Las obtenidas a través de estudios que constan de un solo ciclo y que conducen a la obtención del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

- Titulaciones de primer y segundo ciclo: Las obtenidas a través de estudios que constan de dos ciclos (primero y segundo) y que conducen a la obtención del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. No se valorará ningún expediente en el que no conste de forma expresa la nota media obtenida por el aspirante.

3. Para la calificación del expediente académico en el caso de titulaciones de segundo ciclo se tendrá en cuenta también el expediente académico de la titulación de primer ciclo por la que se hubiera accedido a aquella.

4. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

5. En los subapartados 3.3, 3.4. y 4.4 no se tendrán en cuenta en ningún caso las titulaciones que ya hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso o que hubieran sido necesarias para la obtención del título alegado a tal fin. Asimismo, cuando se hubieran alegado titulaciones inferiores a las requeridas con carácter general para el ingreso en el cuerpo no se otorgará puntuación por la primera titulación universitaria de primer ciclo, si se aspira al ingreso en cuerpos clasificados en el subgrupo A2; ni por la primera titulación universitaria de primer y segundo ciclo, si se aspira al ingreso en cuerpos clasificados en el subgrupo A1. A este fin, para lograr puntuación por estos apartados el aspirante deberá presentar en todo caso la fotocopia del título alegado para el ingreso en el cuerpo.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 16 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia		07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			07/03/2016 18:08:18

dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se aporte certificación académica personal de los estudios cursados para la obtención de dicha licenciatura, ingeniería o arquitectura.

Apartado IV. Otros méritos

1. En el subapartado 4.1 no se valorarán en ningún caso aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Máster de Secundaria, Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente. Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no se valorarán separadamente.

En ningún caso se tendrán en cuenta las actividades en cuya documentación justificativa no conste expresamente el número de horas o créditos. Cuando los cursos vengán expresados en horas se trasladarán a créditos a razón de 1 crédito por cada 10 horas.

En este subapartado se valorarán también las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.

2. Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en el apartado 4.3 del baremo solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.

3. En el apartado 4.5 no se tendrán en cuenta en ningún caso los trabajos que hayan sido realizados como parte de los estudios conducentes a una titulación oficial.

Reglas específicas para la aplicación de este baremo en los supuestos de convocatorias extraordinarias

Los aspirantes no obtendrán puntuación por los apartados I y V.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA: Los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de méritos que se hubiera exigido en la correspondiente convocatoria de ingreso, en los plazos y condiciones que establezca la convocatoria extraordinaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 17 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/13154	Proyecto	Solicitudes y remisiones generales	2016/0051743
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General	Alberto Galiana Garcia		07/03/2016 18:08:07
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OZIRSAZL2TY1X7S Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			07/03/2016 18:08:18